**ACUERDO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL**

**DESARROLLO DE CLON MUSIC VIDEO KPOP**

En ……………………, a……… de………..................…..de 2015

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, el Ingeniero Yuri Humberto Rojas Seminario, con DNI 07931761, actuando en nombre y en calidad de Gerente y representante de EPA Producciones SAC con domicilio en Av. Elmer Faucett 1957 Of. 2D Bellavista provincia del Callao. En lo sucesivo LA PRODUCTORA.

Y DE OTRA PARTE D. …………………….............……, mayor de edad, con domicilio en……………………………de ………................…, provincia…..………….......................................…….., y provisto de D.N.I. número………………………..,. como representante o Líder del grupo de baile ………… En lo sucesivo EL GRUPO.

**OBJETIVOS**

Desarrollar un CLON MUSIC VIDEO de KPOP, entendiendo los siguientes conceptos:

Un “CLON MUSIC VIDEO”, se entiende como la representación más fiel a un video musical KPOP de un tercero, en este caso,la fono mímica, actuación, vestuario y demás accesorios para representar lo más similar al video original. UN CLON VIDEO es la representación de un video musical desarrollado; no es eventos en vivos, ni conciertos, para el presente acuerdo se respetará que sea una interpretación de KPOP y no variantes ni otras formas musicales.

EL GRUPO; se sobreentiende que son “todos” los integrantes de la agrupación, siguiendo las reglas establecidas por este acuerdo; incluyendo figurantes o extras de ser necesarios.

Entiéndase también que por motivos técnicos LA PRODUCTORA, podrá reservarse el derecho de aceptar o “no”el reto a su juicio;es decir, si este podrá ser llevado a cabo con la mejor calidad, o rechazarlo si por ejemplo existen limitaciones técnicas o que al momento de la evaluación del EL GRUPO, este no reúna las condiciones para un trabajo de calidad o cuya puesta en escena no esté dentro de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para otorgar el presente acuerdo a tal fin y,

**MANIFIESTAN**

I.- Que LA PRODUCTORA tiene en proyecto la producción de esta obra audiovisual titulada provisionalmente PRIMER CLON VIDEOKPOP con una duración no mayor de 5 minutos.

II.- Que LA PRODUCTORA está interesada en desarrollar esta obra antes mencionada en calidad de DIRECTOR y GUIONISTA de la citada obra audiovisual, por lo que ambas partes convienen en celebrar el presente acuerdo, a tenor de las siguientes:

III.- Que EL GRUPO está en la obligación de representar lo más fiel posible el mencionado acuerdo.

**ESTIPULACIONES:**

**PRIMERA.-OBJETO DEL ACUERDO.**

LA PRODUCTORA y EL GRUPO, se reúnen con el objetivo del desarrollo de esta producción de un CLON MUSIC VIDEO – KPOP a cambio de compartir créditos.

**SEGUNDA.- CESION DE DERECHOS.**

EL GRUPO cede en exclusiva a LA PRODUCTORA, la reproducción, distribución, comunicación pública y el subtitulado y/o doblaje a cualquier idioma de la obra audiovisual, se incluye igualmente la exhibición en salas no comerciales: hoteles, medios de transporte, televisiva (cable, satélite, terrestre y en definitiva, de cualquier tipo) y on line (comunicación pública a través de redes de telecomunicación, p.e. Internet), la reproducción en video, CD, DCD-ROM, DVD, Blue-Ray, etc. y su distribución de forma onerosa o gratuita.

No obstante lo anterior, la PRODUCTORA reconoce, a ELGRUPO el derecho a una remuneración adicional y en un porcentaje a estipular si se recaudara fondos por este material, mas no así, si su disposición es pública a de ámbito doméstico.

Debido a que se trata de un Cover (representación de un grupo ya formado). La recaudación de dinero por este concepto está prohibida, estos derechos, los divulgará EL GRUPO de forma oral o escrita según sea el caso y con las estipulaciones contenidas en la Ley de Propiedad Intelectual. La PRODUCTORA pondrá este acuerdo en conocimiento de los cesionarios de los derechos de reproducción y distribución de soportes video gráficos, a fin de no incurrir en pagos por derechos remuneratorios antes indicados.

**TERCERA.- DURACIÓN Y DERECHO DE REVERSIÓN.**

LA PRODUCTORA está impedida de explotar esta obra audiovisual dentro del plazo de 2MESES a contar desde el día de la firma del presente acuerdo, quedará automáticamente resuelto el acuerdo, sin necesidad de interpelación alguna (judicial o extrajudicial) por parte EL GRUPO, el cual recobrará entonces la plena y entera disposición de todos sus derechos.

**CUARTA.- ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial de la presente sesión es a nivel Local, Nacional e Internacional.

**QUINTA.- DERECHO MORAL.**

Queda reservado el derecho moral de EL GRUPO, en los términos establecidos por la Ley de Propiedad Intelectual. Y respectando las leyes del menor, todo integrante menor de edad participante de este proyecto, deberá contar con la respectiva autorización de por lo menos un Padre de Familia o Tutor autorizado, la que traerá firmada, LA PRODUCTORA se encargará de elaborar el mencionado permiso.

**SEXTA- CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA**

La remuneración por la dirección, guion y producción objeto del presente Acuerdo serán asumidas por LA PRODUCTORA y por lo siguiente:

1.- En concepto de la prestación de servicios, es decir manejo técnico dirección y coordinación, asesoría de actuación, producción, edición y post producción.

2.- Por su parte EL GRUPO debe comprometerse a seguir las siguientes reglas:

a).- Contar con los vestuarios respectivos y si es requerido con el maquillaje pertinente a fin de lograr el objetivo.

b).- Asistir todos sus integrantes, Bailar y actuar en coordinación con LA PRODUCTORA las diferentes escenas y en las diferentes locaciones (De la Cuidad de Lima y Callao) que se establecerán según sea el video a representar todas las veces que sean necesarias.

c).- En el supuesto de que la obra tenga animaciones digitales o fondos digitales serán desarrollados por LA PRODUCTORA entendiéndose de que de ser muy complicado se hará lo más aproximado posible.

d).- EL GRUPO tendrá también el derecho irrenunciable a presentarse en programas y/o eventos que LA PRODUCTORA designe con la respectiva remuneración por los siguientes conceptos: pasajes, viáticos en virtud de lo establecido como el objetivo supremo.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL DIRECTOR**

1.- Contenido de la prestación de servicios.

LA PRODUCTORA se compromete a hacerse cargo de la dirección de la obra audiovisual con las funciones inherentes a dicha función, así como a supervisar y coordinar las aportaciones de los restantes coautores, de los artistas y personal técnico que participen a lo largo de todo el proceso de la realización de la misma hasta que se apruebe de la versión definitiva de la obra.

La prestación de servicios y equipamiento objeto de este acuerdo incluye todos los actos propios de la dirección de una obra audiovisual, asumiendo la capacitación de EL GRUPO, no solo en la actuación e interpretación del baile; sino también en las artes audiovisuales respectivas para que conozcan mejor la producción; en el caso de ser requerido alguna modificación; la PRODUCTORA, supervisará las labores de montaje, postproducción, mezcla, edición y eventual doblaje, ofreciendo su total disponibilidad para la realización de las mismas.

EL GRUPO se obliga a participar en las tareas de preparación (reuniones, ensayos, etc.), a estar presentes, puntual y correctamente vestidos en las grabaciones, y promociones de la OBRA en las que la PRODUCTORA requiera su participación, incluyendo números cero, tráiler, iniciativas de promoción, ruedas de prensa, entrevistas, etc. a cuyo efecto la PRODUCTORA comunicará al líder del EL GRUPO con una antelación mínima de 2 días naturales toda la información relativa a los actos de que se trate.

2.- Garantía de los derechos cedidos.

EL GRUPO se compromete a responder ante LA PRODUCTORA de la originalidad de su aportación a la obra audiovisual y del ejercicio pacífico de los derechos que le ha cedido en este Acuerdo, comprometiéndose a no realizar ningún acto susceptible de impedir o CAMBIANDO A ALGÚN INTEGRANTE.

3.- Entrega de la obra.

EL GRUPO se compromete a prestar y finalizar los servicios descritos hasta la finalización de la obra, desde la firma del presente acuerdo.

4.- Deber de confidencialidad.

EL GRUPO se compromete a no comunicar a terceras personas información acerca de la producción, su rodaje, o cualquier otra circunstancia relacionada con los servicios que presta a la PRODUCTORA.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL GRUPO.-**

El líder debe mantener contacto continuo con LA PRODUCTORA, hasta que finalice la obra, su responsabilidad radicara en una correcta comunicación con cada integrante.

Debe respetarse los aspectos generacionales; es decir seguir el video original en todos los aspectos y con todos los integrantes de EL GRUPO deben serlo; si hay actuación debe ser representada. En caso de carecer de conocimientos de esto último, LA PRODUCTORA, instruirá a los integrantes en artes escénicas básicas según sea el caso.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA PRODUCTORA.**

1.- Remuneración.

Tanto LA PRODUCTORA como EL GRUPO, declaran que no reciben ninguna remuneración por desarrollar el Clon Music Video materia del presente acuerdo.

2.- Liquidaciones.

LA PRODUCTORA entregará al GRUPO, la documentación citada y un DVD con el trabajo final, para efectuar las liquidaciones del acuerdo.

3.- Derecho moral.

LA PRODUCTORA se compromete a ejercitar los derechos en lo concerniente a los buenos usos y con estricto respeto en todo caso del derecho moral de EL GRUPO.

4.- Títulos de crédito.

LA PRODUCTORA se obliga a citar a EL GRUPO y a al AUTOR original en toda la publicidad que realice de la obra y en los títulos de crédito de la misma.

5.- Difusión en plazo.

LA PRODUCTORA se compromete a difundir la obra audiovisual dentro del plazo de 2 años

**DÉCIMA.- VERSIÓN DEFINITIVA.**

La decisión acerca de la versión definitiva de la obra audiovisual será adoptada por ambas partes.

**DÉCIMO PRIMERA.- USO DE LA IMAGEN.**

EL GRUPO autoriza a la PRODUCTORA el uso de su imagen personal, fotografía, retrato e imagen física, reproducida o generada por cualquier medio así como su expediente profesional para fines de promoción de la obra a que este acuerdo se refiere.

**DÉCIMO SEGUNDA.- USO FRAGMENTADO DE LA OBRA.**

EL GRUPO autoriza la utilización de extractos, resúmenes, secuencias, o fragmentos, secuencias de fotogramas, fotografías fijas o elementos sonoros y de interpretación de la obra audiovisual obtenidas durante la preparación, el rodaje y/o grabación, y la post-producción, incluidas las primeras y segundas tomas o tomas rechazadas, el “así se hizo” (making off) y “lo mejor de”.

**DÉCIMO TERCERA.- MERCHANDISING.**

EL GRUPO participará en los eventuales beneficios que se obtengan por las explotaciones derivadas de la obra audiovisual objeto del presente Acuerdo (entendiendo por tales, cualquier elemento accesorio explotado para favorecer la comercialización y promoción de la obra audiovisual.

**DÉCIMO CUARTA.- SECUELA.**

LA PRODUCTORA tendrá un derecho de opción preferente sobre las SECUELAS que se pretendan realizar de la obra audiovisual objeto de este Acuerdo. Cuando lo que se pretenda por la PRODUCTORA sea adaptar la obra audiovisual derivada objeto del presente Acuerdo por ésta deberá remitir por escrito a EL GRUPO la información sobre la secuela y abonarle una suma a pactar; dicha cantidad habrá que detraer la cantidad que LA PRODUCTORA haya de retener e ingresar en concepto de VENTA conforme a la normativa fiscal aplicable.

Transcurrido el plazo para ejercitar la opción sin que por la PRODUCTORA se haya ejercitado la misma comportará la recuperación por parte de EL GRUPO del derecho sobre la secuela de la obra audiovisual objeto del presente Acuerdo sin que las partes tengan nada que reclamarse.

**DÉCIMO QUINTA.- REMAKE.**

La PRODUCTORA tendrá un derecho de opción preferente sobre los REMAKE que se pretendan realizar de la obra audiovisual objeto de este Acuerdo. Cuando lo que se pretenda por la PRODUCTORA sea adaptar la obra audiovisual derivada objeto del presente Acuerdo por ésta se deberá remitir por escrito al AUTOR la información sobre el REMAKE y abonarle una cantidad a pactar y conforme a la normativa fiscal aplicable. Para el abono de la citada cantidad habrá de presentarse por EL GRUPO la correspondiente factura, que será abonada por la PRODUCTORA en el plazo a determinar. Los términos relativos a la cesión de los derechos de Autor sobre el remake serán negociados expresamente entre EL GRUPO y la productora.

La opción sobre el remake es cedida en exclusiva a la PRODUCTORA, y transmisible a terceros en exclusiva.

**DÉCIMO SEXTA.- REPRESENTACIÓN ESCÉNICA**

La PRODUCTORA tendrá un derecho de opción preferente para llevar a cabo la adaptación teatral o para cualquier otro tipo de escenario con actores que aparezcan en persona en presencia inmediata del público de la obra audiovisual objeto de este.

La opción sobre las referidas adaptaciones es cedida en exclusiva al PRODUCTOR, y transmisible a terceros en exclusiva.

El plazo de que dispone la PRODUCTORA para ejercitar la opción es de 2 MESES a contar desde la firma del presente Acuerdo

Transcurrido el plazo para ejercitar la opción sin que por la PRODUCTORA se haya ejercitado la misma comportará la recuperación por parte de EL GRUPO del derecho de adaptación indicado en la presente cláusula, sin que las partes tengan nada que reclamarse.

**DÉCIMO SETIMA.- APORTACIÓN INSUFICIENTE.**

En el caso en que EL GRUPO no completase su aportación por negativa injustificada, o por causas de fuerza mayor, la PRODUCTORA podrá utilizar los materiales y trabajos realizados por EL GRUPO hasta ese momento, respetando en todo caso, los derechos de EL GRUPO sobre aquellos, y sin perjuicio de la indemnización que en su caso proceda derivada de la no finalización de su aportación por parte de EL GRUPO.

**DÉCIMO OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales del DOMICILIO DEL GRUPO para el conocimiento de cuanto conflictos deriven del presente Acuerdo.

**DÉCIMO OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

En lo no previsto por el presente Acuerdo resultará de aplicación lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, y demás disposiciones legales en vigor.

En prueba de conformidad con todo ello firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

LA PRODUCTORA EL GRUPO